

AVISO LEGAL

Se informa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas, y el artículo 35 del Reglamento (CE) nº 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, que puede ejercer **su derecho a un segundo dictamen pericial** ante un resultado desfavorable en una muestra de control oficial, que podrá solicitarse en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del resultado desfavorable, ante la autoridad competente.

Este segundo dictamen pericial podrá implicar una revisión documental, según lo dispuesto en el artículo 14 del citado Real Decreto, o cuando se disponga de suficiente cantidad de muestra de acuerdo con el artículo 9.3 del mismo Real Decreto, un segundo análisis, ensayo o diagnóstico según lo establecido en el artículo 15, o ambos.

La solicitud del segundo dictamen pericial incluirá los extremos previstos para cada supuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto citado y se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.4, 13.5 y 13.6 de la misma disposición.

Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Reglamento (UE) 2017/625 los costes de las acciones realizadas en el marco del segundo dictamen pericial serán asumidos por el propio operador.